

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### TELEGRAMA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de esta fecha, me dice lo siguiente:

2 de Octubre de 1884.—La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:

«Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer una defunción del cólera y ninguna invasión. En Monforte una invasión y ninguna defunción. En Novelda no hubo invasión ni defunción alguna.

Provincia de Lérida.—En Linola hubo anteayer dos invasiones. En Taldela dos invasiones y una defunción.

Provincia de Tarragona.—No hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en días anteriores.»

2 de Octubre de 1884.—Las noticias del cólera

comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

«Francia.—En Marsella una defunción en la ciudad y otra en los arrabales; en Tolón una; Perpignan, Marsella una; Esteve una; Aliege una; Cantón Guerigut 4; Cette 2; Perpignan una; en Selles de Gagnieres una; Nimes una; Argel 2; Lazareto de Bone 3 defunciones; Orán 3; Génova 52 casos y 40 defunciones; Spezia 12 defunciones; resto de la provincia 39 casos y 16 defunciones. Provincia de Massa 3 defunciones y una invasión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Topas, decretada por V. S., con fecha 8 de Julio próximo pasado dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Topas, decretada por el Gobernador de Salamanca.



Resulta que á consecuencia de las denuncias elevadas á aquella Autoridad por varios vecinos y tres Concejales del expresado pueblo, se nombró un Delegado para que inspeccionase el estado de la Administración municipal y averiguase la certeza de los abusos denunciados, resultando de las diligencias al efecto practicadas que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 16 de Mayo de 1883 se acordó proveer y anunciar la plaza de Médico titular, con la dotación consignada en el presupuesto de 375 pesetas anuales, habiéndose presentado dentro del plazo una proposición suscrita por D. José Martín, la que fué desestimada por no acompañarse á la instancia los documentos necesarios; y siendo revocado este acuerdo en sesión celebrada por la Corporación suspensa y la Junta municipal en 6 de Julio siguiente, acordó aumentar la dotación á 999 pesetas y convocar nuevo concurso, siendo nombrado D. Pascual Fernández en atención á que llenaba todos los requisitos legales y á los buenos servicios que había prestado en la localidad durante los doce años que venía ejerciendo el cargo; que interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo ante el Gobernador de la provincia, esta Autoridad, previo informe de la Comisión provincial, confirmó el acuerdo, en cuanto á lo que se refería á la provisión del cargo, y lo revocó en lo relativo á la dotación, disponiendo que ésta no fuese superior á la que se consignó en el presupuesto, no constando que se hubiera dado cumplimiento á esta orden ni que se comunicasen á los interesados; que en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de Diciembre último, y á la que concurrió gran parte del vecindario y algunas mujeres, se acordó proceder al deslinde de los terrenos cedidos en 1873, determinando la forma en que se había de realizar y la persona encargada de practicar las operaciones, cuyo acuerdo se comunicó á los Alcaldes de Valdunciel y Salamanca para que los pusieran en conocimiento de los vecinos de dichas localidades que tenían terrenos en el término de Topas, y habiéndose opuesto algunos propietarios de Salamanca, no aparece que el deslinde llegara á practicarse; que en sesión celebrada en 24 de Julio del año pasado se acordó que el impuesto de consumos se hiciera efectivo por Administración, atendiendo á los inconvenientes que llevaba consigo el repartimiento vecinal fijado anteriormente, y que entre los empleados del ramo se nombró en sesión del día siguiente á cuatro Concejales con el carácter de Inspectores y el sueldo de 3 pesetas diarias; que los Concejales D. Tomás y D. Sebastián Sánchez, don Pascual Domínguez y D. Roque Sánchez figuran en el repartimiento del año actual con menor cantidad que en el anterior; que entre los ingresos por consumos no figura la cantidad de 34 céntimos que satisfizo un vecino, y cuyo recibo figura en el expediente; y por último, que no habiendo cantidad consignada en el presupuesto, la mayoría del Ayuntamiento acordó que se pagasen los sueldos de los empleados con las cantidades que obraban en las arcas municipales.

Terminada la visita, y elevado el expediente al Gobernador, éste dispuso que volviera de nuevo el Delegado al pueblo de Topas á fin de que por medio del Secretario del Ayuntamiento se expidieran copias de las sentencias recaídas en los pleitos sobre

deslinde y de que fueran oídos en su descargo los suspensos, resultando que no existía en el Archivo municipal sentencia alguna referente á aquel extremo, y que la Corporación municipal, contestando á los reparos hechos por el Comisionado, expuso, entre otras cosas, que la sesión celebrada en 16 de Diciembre tuvo por objeto dar cumplimiento á lo acordado por la Junta municipal, según constaba en el acta, y se celebró á instancia de varios vecinos, comunicándose lo que en ella se acordó á todos los interesados; que si no se comunicó á nadie la resolución recaída en la alzada interpuesta con motivo del nombramiento de Médico titular, fué porque creyeron que no era de su competencia; que se nombró Inspectores del impuesto de consumos á cuatro Concejales para que éste estuviera bien administrado, y que sólo por un defecto material de redacción se consignó en el acta, al hablar de la remuneración de los empleados, que á todos se les asignaba sueldo, pues esto únicamente se refería á los guardas, y los Concejales nada habían cobrado; y por último, que si algún ingreso falta entre los relacionados en el expediente por el impuesto de consumos, se debería á descuido del Delegado ó de los mismos interesados al hacer la comprobación, pero que todo lo cobrado había tenido efectivo ingreso.

Pasado el expediente á informe de la Comisión provincial de Salamanca, esta Corporación lo evacuó en el sentido de que procedía la suspensión de los cinco Concejales de Topas á que el mismo se refería; y conforme el Gobernador con este parecer, decretó la suspensión del Alcalde, un Teniente y tres Concejales, remitiendo los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Sección, después de haber examinado con detenimiento cuantos datos obran en el expediente, entiende que estuvo en su lugar la severa corrección impuesta por el Gobernador de Salamanca á algunos de los individuos del Ayuntamiento de Topas, pues el haber dejado de cumplir lo proceptuado por esta Autoridad en 12 de Diciembre último, además de constituir desobediencia respecto de las órdenes emanadas de un superior jerárquico al seguir pagando al Facultativo una cantidad mayor de la consignada en el presupuesto y de la mandada, se perjudicaron también los intereses del Municipio; en la sesión celebrada en el referido día, tanto por la forma en que tuvo lugar como por el asunto que en ella se trató, se infringieron las leyes, y por último, en el ramo de consumos aparecen cometidas verdaderas arbitrariedades con grave olvido de la ley, ya al acordar el medio de Administración municipal para la cobranza del impuesto después de hallarse establecido y aprobado el del repartimiento vecinal, ya al nombrar á cuatro Concejales con el sueldo de 3 pesetas diarias, cuyo cargo no aparece desvirtuado en el expediente, ya al desobedecer en diferentes ocasiones las órdenes de la Delegación de Hacienda que tuvo conocimiento de esos abusos, ya, en fin, mandando pagar á los empleados de consumos con fondos municipales no presupuestos.

Demuestran estos hechos el escaso celo que los suspensos han demostrado en el cumplimiento de sus cargos y la responsabilidad en que han incur-

ruido al faltar á algunos de los más importantes deberes que por las leyes les estaban impuestos;

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1884.—Romero y Robledo.

—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 12 Setiembre 1884).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo Miota, del comercio de Irún, contra el fallo dictado por esa Dirección general en el expediente núm. 3.651-83, aprobando el aforo de un tejido de algodón por la partida 104 del Arancel, y por la 146 del mismo otro tejido de lana con mezcla de algodón, que con declaración 16.744-83 presentó el interesado al despacho en aquella Aduana, señalando para su aforo las partidas 288 y 147 respectivamente:

Resultando que examinadas las muestras de las telas de que se trata, aparece que la de algodón es un tejido llano que debe adeudar, sin género de duda, por la partida 104, que taxativamente lo comprende:

Resultando, en cuanto al segundo de dichos tejidos, que el párrafo sexto de la disposición 4.<sup>a</sup> del Arancel no es más que una ampliación de la nota 1.<sup>a</sup> de la tarifa B del Tratado franco-español de 6 de Febrero de 1882, que se refiere clara y terminantemente á los tejidos compuestos de hilos de tres materias diferentes, condición ésta indispensable para que no se tome en cuenta aquella materia cuyo peso no llegue al 10 por 100 del peso total:

Considerando que cuando sucede, como en el tejido de lana con mezcla de algodón de que se trata, que la trama es toda de lana y la urdimbre de algodón con hilos de lana; es decir, que entran en ella dos materias, el párrafo cuarto de la citada disposición 4.<sup>a</sup> prevé el caso y dispone con toda claridad cómo debe adeudar;

Y considerando que el texto mismo del Arancel en sus partidas 145, 147, 159, 160 y 161 dispone con toda precisión que están comprendidos en las mismas los tejidos cuya trama ó cuya urdimbre el todo lana en unos casos y algodón ú otras fibras vegetales en otros, condición indispensable para eadeando por las referidas partidas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.<sup>a</sup> Que se apruebe el aforo practicado por la Aduana de Irún respecto al tejido de algodón por la partida 104, y del de lana y algodón por la 146.

Y 2.<sup>a</sup> Que se entienda para lo sucesivo que el

párrafo sexto de la mencionada disposición 4.<sup>a</sup> se refiere á los tejidos compuestos de hilos de tres ó más materias diferentes.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro directivo, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 27 Setiembre 1884).

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Doctor D. José Leopoldo Féu, á nombre de D. José Alguer y Torró, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre demarcación del registro minero denominado *María*:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 20 de Mayo de 1878, D. José Alguer y Torró presentó en el Gobierno civil de Barcelona la solicitud del registro de aguas subterráneas con el nombre de *Virgen del Remedio*, que comprendía un espacio de 18.000 metros cuadrados; lindante al Norte con el torrente *D' en Bosch*; al Sur y Este con el río Requirol, al Oeste con tierras de D. Andrés Torrent, término municipal de Santa María de Palantordera:

Que hecha la publicación en en *Boletín* de 5 de Junio, se opuso á su admisión D. Francisco Alguer Suari y Pascual en 26 de Julio, fundándose en que perjudicaba á su registro denominado *Virgen del Puig*, situado aguas abajo, y de mayor preferencia, como más antiguo, á que contestó Alguer y Torró en 2 de Setiembre:

Que la Comisión provincial, en 13 de Diciembre, expresó que la solicitud del registrador no alcanzaba la extensión de cuatro pertenencias que debían comprender por regla general las concesiones mineras, conforme al Decreto ley bases de 1868, si bien informó en sentido favorable á la concesión, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con las limitaciones impuestas por los artículos 45, 46, 49 y 50 de la Ley de Aguas:

Que en 2 del mencionado mes de Diciembre y año de 1878, D. Jenaro Vinarder, en concepto de apoderado de D. Francisco Alguer Suari y Pascual, había acudido al Gobernador, manifestando que deseaba adquirir una concesión minera, con el título de *María*, en el mismo sitio que Alguer y Torró tenía la que pretendió, con el nombre *Virgen del Remedio*, fundándose en que por virtud del art. 15 del Decreto ley bases de 29 de Diciembre de 1868 debió el Gobernador otorgar á Torró la concesión dentro de cuatro meses, á contar desde la fecha en

que presentó el escrito; que por el art. 16 de las disposiciones generales del Reglamento de 24 de Junio del expresado año, tenía el interesado la obligación de reclamar dentro de los 60 días desde que espiró el plazo para la Administración, y pidió que se declarase fenecido y sin curso el expediente de la mina *Virgen del Remedio*, y que se le admitiese el registro minero *Maria*:

Que como se diese vista al registrador *Virgen del Remedio*, expresó éste, que las disposiciones invocadas se referían á expedientes en que no se presentaron opositores; pero que aun suponiéndolas aplicables para cuando los haya, siempre resultaría en el caso actual que los cuatro meses marcados en el art. 15 deberían contarse desde 2 de Setiembre, fecha en que contestó á la oposición, no finalizando por lo tanto el plazo hasta 2 de Enero de 1879:

Que en su vista, el Gobernador en 7 de Enero de 1879, declaró cancelado y sin curso el expediente de la mina *Virgen del Remedio*, y admitió el Registro denunció *Maria*, mandando que se tramitara en forma; mas como Alguer y Torró se alzará contra esta resolución para ante el Ministerio, recayó Real orden en 28 de Junio, por la cual fué confirmado; é interpuesta demanda ante el Consejo de Estado, de conformidad con el parecer de la Sala, se desestimó por improcedente en Real orden de 13 de Febrero de 1880:

Que entre tanto había seguido su curso el expediente *Maria*; y publicado el registro de esta mina el 6 de Setiembre de 1879, en que se prevenía que dentro de 60 días acudieran al Gobierno de provincia los que se creyeran perjudicados, se opusieron: primero, el Ayuntamiento de Santa María de Palantordera, sosteniendo que el objeto de D. Francisco Alguer Suari y Pascual era mermar las aguas públicas de Tordera y otros cauces, llevándolas á San Celoni, con perjuicio de los aprovechamientos agrícolas é industriales, y para acreditarlo acompañó al escrito una información de 13 testigos, hecha ante el Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar; y segundo, D. José Alguer y Torró, como registrador del expediente *Virgen del Remedio*, á cuyas oposiciones contestó D. Francisco Alguer Suari y Pascual. La Comisión provincial informó que procedía otorgar á éste la concesión minera con el título de *Maria*, siempre que en el sitio designado pudieran practicarse cómodamente labores, procediéndose antes á su demarcación, con arreglo á las disposiciones vigente, entendiéndose además la concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con las limitaciones impuestas por los artículos 18, 19, 20, 23 y 24 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1869, y sin que el Estado esté atenido á la evicción ni á indemnización alguna si prevaleciese algún título que controvertiese é hiciese ineficaz dicha concesión. En virtud de todo lo expuesto, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el precedente dictamen, dispuso en 22 de Junio de 1880 que se demarcara la mina *Maria*; providencia que fué apelada por los dos opositores, y, de conformidad con la Junta consultiva, recayó Real orden en 21 de Abril de 1881, por la cual se confirmó el decreto apelado y se dispuso que se demarcara el registro *Maria*:

Que previos los anuncios correspondientes, el In-

geniero demarcó la mina, protestando el Ayuntamiento de Santa María de Palantordera, los dueños de las colindantes y Alguer y Torró; mas el Gobernador en 28 de Noviembre de 1881 desestimó la protesta y aprobó la demarcación:

Que Alguer y Torró apeló, habiéndose dictado Real orden en 20 de Mayo de 1882, por la cual se confirmó el decreto apelado, se aprobó la demarcación y se mandó expedir el título de propiedad á favor de Suari y Pascual; decisión que se hizo saber á Torró en 21 de Julio:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Doctor D. José Leopoldo Féu, á nombre de D. José Alguer y Torró presentó demanda ante el Consejo de Estado en 19 de Agosto del expresado año 1882, que después amplió con la pretensión de que se declarase sin efecto la Real orden de 20 de Mayo, que mandó expedir á favor de D. Francisco Alguer Suari y Pascual el título de propiedad de la mina llamada *Maria*, como situada en el subsuelo del cauce del río; y en el caso de que esta circunstancia no sea obstáculo para la concesión, respetar la preferencia que corresponde á Torró, como solicitante más antiguo del terreno, bajo el nombre *Virgen del Remedio*:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración general de la demanda:

Que habiendo acordado la Sección que se hiciera saber á D. Francisco Alguer Suari y Pascual la existencia de este pleito, por si queria mostrarse parte, en concepto de coadyuvante de la Administración, fijándole el plazo de 30 días, se le notificó en 9 de Octubre y no ha comparecido;

Y que en el acto de la vista pública del pleito, Mi Fiscal manifestó á la Sala haber recibido con fecha de 19 de Noviembre de 1883 una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, por la que se le autoriza para desistir en ciertos casos del mantenimiento de las concesiones impugnadas por la vía contenciosa; y que entendiendo que el presente pleito dió lugar á que usase de aquella autorización, pedía que se le tuviese por desistido de mantener la Real orden impugnada; pero con la salvedad de que si bien se allanaba á que se la dejase sin efecto, lo hacía en el sentido de que al consultar su revocación no se hiciese declaración alguna de derechos con relación á las pretensiones deducidas en la suplica de la demanda:

Visto el art. 15 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, por el que se impuso á los Gobernadores de provincia el plazo de cuatro meses para otorgar la propiedad minera, plazo que es improrrogable, según lo preceptuado por las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 16 del Reglamento que rige para la aplicación del citado decreto ley, y que se ha de empezar á contar desde el día en que se solicite la concesión de propiedad:

Vista la antedicha disposición 16 del Reglamento de minas, por la que se prescribe, que en el término de 60 días, que se cuentan desde el último del plazo de cuatro meses designado en el ya citado art. 15 del decreto ley, podrá, quien hubiere solicitado la propiedad minera, acusar la morosidad de la Administración en el despacho de su solicitud, la que

caducará si la reclamación no se entablase dentro de los 60 días:

Vista la Real orden de 4 de Mayo de 1881, por la que para los efectos del beneficio concedido dentro de los 60 días citados en el visto anterior, se da valor á cualquier acto ó gestión de los interesados por los que manifiesten no desistir de sus pretensiones, siempre que el acto ó gestión se realice antes de ser cancelado el expediente por el Gobernador de la provincia ó antes de haberse causado otro derecho:

Considerando que habiéndose allanado Mi Fiscal á que se deje sin efecto la Real orden de 20 de Mayo de 1882, juzgándose autorizado para ello por virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Noviembre de 1883; pero haciendo la salvedad de que en la revocación solicitada no se declarase derecho alguno relativo á las pretensiones deducidas por el demandante, es evidente que el allanamiento á que se deje sin efecto la Real orden impugnada, se debe entender en cuanto á que por ella se concede la propiedad de la mina llamada *Maria* á D. Francisco Alguer Suari y Pascual, pero no en lo que se pueda referir á las alegaciones de derecho de preferencia que se expone en la demanda:

Considerando que el demandante D. José Alguer y Torró presentó solicitud de concesión del registro minero *Virgen del Remedio* al Gobernador de Barcelona, quien no dió respuesta ni dictó resolución alguna adversa ni favorable á aquella pretensión, en el término de los cuatro meses designados por el art. 15 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868:

Y considerando, por último, que sin acusar de morosidad á la Administración, dejó D. José Alguer y Torró pasar el plazo de 60 días que para ejercitar esta acción le otorgaba la disposición 16 del Reglamento de minas, dando lugar á que legal y fundadamente declarase cancelada en solicitud el Gobernador de la provincia de Barcelona, circunstancia que en el presente caso impide aplicar el beneficio que concede la Real orden de 4 de Mayo de 1881 á los interesados que suplan la acusación de morosidad y su plazo fijo, con algún acto que demuestre la insistencia de sus pretensiones, realizado antes de la cancelación de sus respectivos expedientes;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Esteban Garrido, D. Ramón Campoamor, D. José Magaz, D. Pedro de Medraza, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, don Enrique de Cisneros y D. José María Soroa,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 20 de Mayo de 1882 en lo que se refiere á la concesión que por ella se hace á D. Francisco Alguer Suari y Pascual de la propiedad de la mina llamada *Maria*, y en confirmarla en cuanto deniega la solicitud de D. José Alguer y Torró de que se declare en curso el registro minero *Virgen del Remedio*.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ocho-

cientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1884.—Antonio Alcántara.  
(*Gaceta* 30 Setiembre 1884).

## SECCION QUINTA.

### ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

En virtud de la facultad concedida por el art. 38 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, desde el día 20 del próximo venidero mes de Octubre se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos de párvulos enterrados en el cuadro que comprende los números 4.867 al 5.065 ambos inclusive, impares solamente, ó sean 4.867, 4.869, 4.871, etc., por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 del citado reglamento se anuncia al público para su conocimiento, y con objeto de que los interesados puedan solicitar si lo desean la traslación de los restos á otras sepulturas, por haber de levantarse en este terreno una nueva manzana de nichos.

Zaragoza 29 de Setiembre de 1884.—L. Gállego.

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

3.<sup>a</sup> DECENA DE SETIEMBRE DE 1884.

*Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.*

Días....	NOMBRES.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Importe Pesetas.
	LEÑA.		Kilogramos.	
27	Anselmo Gil.....	Zaragoza...	300	12

Zaragoza 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julián Pardinás.—El Administrador, Antonio de San Juan.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

## MES DE NOVIEMBRE DE 1884.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y réditos, de censos de la Nación, cuyos plazos oencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.*

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Prazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. C/ls.
D. Jaime Lóñez.....	Quinto. Zaragoza.	Campo. Olivar.	Quinto. Alforque.	Estado. Id.	3 10	en 3 de Noviembre de 1884..	9
Raimundo M. Fábregas..	Idem. Alforque.	Id.	Idem.	Id. Id.	11	en 14 idem idem.....	40'05
Felipe Baranda.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id. Id.	12	en 22 idem idem.....	40'55
Federico Parera.....	Moros.	Campo.	Moros.	Id. Id.	23	en 16 idem idem.....	1.194
Manuel Judes.....	Villalengua.	Campo.	Villalengua.	Id. Id.	42	en 22 idem idem.....	6'75
D. <sup>a</sup> Agapita Hidalgo.....	Mequinenza.	Huerto.	Mequinenza.	Id. Id.	44	en idem idem.....	7'50
D. José Andrés Palau.....	Zaragoza.	Parcela.	Borja.	Id. Id.	47	en idem idem.....	34'25
Mariano Saurín.....	Idem.	Casa.	La Almunia.	Id. Id.	14	en 7 idem idem.....	32'60
Pedro Nadal.....	La Almunia.	Id.	Idem.	Id. Id.	14	en 5 idem idem.....	39
Silverio Barrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	15	en 9 idem idem.....	42'50
Mariano Serón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	17	en 9 idem idem.....	75
Joaquín Soría.....	Moros.	Vina.	Moros.	Id. Id.	18	en 9 idem idem.....	33
José Dominguez.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id. Id.	46	en 22 idem idem.....	10
Manuel Galindo.....	Idem.	Id.	Idem.	Clero. Id.	9 385	en 17 idem idem.....	116'49
El mismo.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id. Id.	386	en idem idem.....	104
Joaquín Peirona.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	12	en 2 idem idem.....	75
José García.....	Mediana.	Id.	Mediana.	Id. Id.	61	en idem idem.....	86'76
Manuel Blasco.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id. Id.	62	en idem idem.....	170'09
Cristóbal Tejero.....	Carriena.	Id.	Carriena.	Id. Id.	64	en idem idem.....	231'25
Eustaquio Boira.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id. Id.	65	en idem idem.....	209'02
Elias Sanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	67	en idem idem.....	81'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	68	en idem idem.....	27'81
Julian Martínez.....	La Almunia.	Campo.	La Almunia.	Id. Id.	69	en idem idem.....	31'31
Andrés Domenech.....	Abanto.	Id.	Abanto.	Id. Id.	70	en idem idem.....	261'25
José Hacha.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id. Id.	72	en idem idem.....	150
Manuel Galindo.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id. Id.	74	en 3 idem idem.....	103'12
Felix Pevalés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	75	en idem idem.....	81'25
Mariano Ferrúz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	76	en 5 idem idem.....	131'25
Mariano Aristoy.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	77	en idem idem.....	137'50
Simón Tello.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	78	en idem idem.....	119'37
Manuel Iciegas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	79	en idem idem.....	131'25
Cecilio Campos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	80	en idem idem.....	300
Pablo Gotor.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	81	en 7 idem idem.....	63'75
José Carnes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id. Id.	82	en 8 idem idem.....	
Isidoro Sanchez.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id. Id.	84		
				Id. Id.	88		

*Se continuará.*

## HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse en segunda licitación, por no haber obtenido resultado la primera, á contratar por término de un año los víveres y artículos para el consumo de este Hospital militar, se convoca nueva subasta que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del expresado Establecimiento el día 16 del actual, á las diez de su mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que se expresa al final y comprensivas de uno, dos ó más lotes de los que se detallan á continuación, con estricta sujeción á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en dicha Dependencia todos los días de nueve á tres de la tarde, y precios límites que se anunciarán oportunamente.

Lotes...	ARTÍCULOS.	CANTIDAD que se calcula de consumo anual.
1.º	Aceite vegetal, 1.ª clase	1.753 litros.
	Id. id., 2.ª.....	2.475 id.
2.º	Aceite mineral.....	1.932 id.
	Tocino.....	2.502 kilogramos.
	Carne de vaca.....	23.004 kilogramos.
3.º	Gallinas.....	Número 782.
	Carbón vegetal.....	21.057 kilogramos.
4.º	id. mineral.....	36 200 id.
	Vino común.....	14.932 litros.
	Garbanzos.....	3.824 kilogramos.
	Patatas.....	11.734 id.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1884.—El Comisario de Guerra, Amador Serrano.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T....., vecino de T....., habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos de consumo en un año del Hospital militar de esta Plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote T..... á los precios siguientes:

El..... á T..... pesetas el..... (en letra)

El..... á T..... id..... (id.)

El..... á T..... id..... (id.)

Sujetándose en un todo á las condiciones del pliego que rige para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del precio depósito que se exige y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION SEXTA.

La plaza de Auxiliar primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 900 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, siendo requisito indispensable para obtener este destino que el solicitante sea mayor de edad, de buena conducta y que haya desempeñado Secretaría municipal ó practicado como auxiliar en alguna.

Belchite 1.º de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante desde este día por destitución del que la obtenía: su dotación consiste en 230 pesetas, pagadas trimestralmente, con más los derechos que lleva consigo dicho cargo.

Los que deseen solicitarla se dirigirán á esta Alcaldía en el término de 15 días desde que salga este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Jarque 1.º de Octubre de 1884.—El Alcalde, Manuel Ibañez.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Marqués de Peramán, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente las funciones del de primera instancia del mismo:

Hago saber: Que para el pago de costas causadas en cierto incidente sobre nulidad de actuaciones, á virtud de juicio ejecutivo, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en esta ciudad, y su calle de la Democracia, señalada con el núm. 21, que confronta por la derecha entrando con casa núm. 23, por la izquierda con núm. 19 y por la parte posterior con casa de la calle de Casta Alvarez. Consta de 120 metros cuadrados de solar, próximamente, en los cuales está comprendido su patio de luces que mide 69 metros cuadrados y se halla á la parte posterior derecha de dicho edificio. Consta de caños, piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto abuhardillados, aprovechando la vertiente del tejado á la parte anterior, y bajo entresuelo, principal y segundo abuhardillados á la posterior: valorada en 14.620 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en donde quedará rematada á favor del más beneficioso postor; advirtiéndose que los títulos de propiedad de dicha se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Biblioteca, núm. 5, piso tercero, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir otros; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán previamente depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se ha incluido en la valoración el terreno comprendido desde la verja inclusive hasta la fachada por pertenecer al excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Dado en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1884.—Feliciano Ximénez de Zenarbe.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en demanda de tercera

de dominio instado por D. José Trulls y Corafi, de esta vecindad, sobre una casa y huerto embargados á Claudio Jiménez y Petra Abad, en méritos de una causa seguida contra los mismos y otros sobre contrabando y robos, ha dictado en este día la siguiente

«*Providencia.*—Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—Visto lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su párrafo primero, en cuyo caso se encuentran estas actuaciones, sea por acusada la rebeldía á los demandados Claudio Jiménez y Petra Abad, á quienes se hagan segundos llamamientos por término de cinco días en igual forma que los anteriores y acreditados aquéllos en autos, dése cuenta.

Así lo acordó S. S. etc. En su consecuencia, mediante la presente se emplaza á los nombrados Claudio Jiménez y Petra Abad, para que en el preciso término de cinco días comparezcan á contestar dicha demanda, previéndoles, que de no verificarlo se dará al juicio la tramitación que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.»

Zaragoza 27 de Setiembre de 1884.—El Escribano, Liborio Lorbés.

#### Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente hago saber: Que ha sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido don Ignacio Vicente y Malo, cesando en su virtud en el desempeño de dicho cargo en 10 de Julio de 1882, y á fin de que pueda tener en su día y caso la devolución de la fianza prestada para responder de sus actos en éste como en los Registros de los partidos de Sos y Jaca que anteriormente desempeñó; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por quinta vez para que llegue á noticia de todos aquellos que teniendo alguna acción que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes vigentes.

Dado en Borja á 1.º de Octubre de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

#### Daroca.

D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente primer edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles de declaración de herederos por consecuencia de juicio universal, promovido por el Procurador D. Antonio Serralles y Cortés, en nombre y representación de Francisco Izquierdo Martín y Cecilia Belanche y Gracia, cónyuges, vecinos de Zaragoza; Santiago Pascual Pérez y Joaquina Gracia Pascual, cónyuges, vecinos de Cucalón; Antonio Blasco Clemente y María Gracia Pascual, cónyuges, vecinos de Cucalón; Antonio Gracia Pascual, viudo, vecino de Cucalón; Esteban Martín Blasco y Paula Gracia Pascual, cónyuges, vecinos de Bea; Florentina Gracia Cebollada, viuda, vecina de Cucalón; Manuela Gracia Pascual, viuda, vecina de Encinacorba; Rafael de Gracia y Valera Gracia Cebollada, cónyuges, vecinos de Cucalón, y D. Narciso Jimeno Pellejero, casado, vecino de esta ciudad,

en solicitud de que se les declare herederos legítimos de Valentina Hernández Moneva, natural y vecina que fué de la villa de Cariñena, donde falleció el día 20 de Mayo de 1845 sin dejar sucesión, á los efectos del testamento otorgado por ésta y su marido Mariano Miguel Mata y Polo, el día 19 de Febrero de 1837, ante el Notario que fué de dicha villa de Cariñena D. Ramón Ciriaco Pérez, cuya cláusula de institución de herederos es del tenor siguiente:

«*Item.*—Satisfecho, pagado y cumplido todo lo referido, de todos los demás bienes nuestros que quedaren así muebles como sitios, créditos, derechos, instancias y acciones, habidos y por haber donde quiere, de los cuales no hemos hecho particular mención, nos nombramos herederos universales el premoriente al sobreviviente de nosotros los testadores, con la condición de que si no los consumiere para su subsistencia durante los días de su vida natural, los que quedaren de ambos otorgantes deberán reunirse y ser la mitad de ellos para la expresada nuestra sobrina María Belanche si nos sobreviviera y estuviera en la casa y compañía del sobreviviente, ó que se hubiere casado á nuestra voluntad, sin haber perdido nuestro afecto y confianza; y de la otra mitad deberán hacerse dos partes iguales, la una para los herederos legítimos del premoriente, y la otra para los del sobreviviente de nosotros los testadores; pero si hubiere hijo ó hijos de nuestro matrimonio, deberán cesar los llamamientos referidos por ser nuestra voluntad, que en aquel caso, aunque deberá quedar la herencia universal en el sobreviviente de nosotros, ha de ser para disponer de ella en el hijo ó hijos que hubiere según los méritos de cada uno.»

En su consecuencia, admitido que ha sido dicho juicio universal en cuanto haya lugar en derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.106, 1.107 y 1.108 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por este primer edicto á cuantos se crean con derecho á los bienes de la difunta Valentina Hernández Moneva, en virtud de la disposición testamentaria de ésta antes dicha, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, según determina el art. 1.106 de la ley antes citada, teniendo presente que han comparecido en este Juzgado, promoviendo el juicio y alegando derecho á los bienes de la difunta Valentina Hernández Moneva, los sujetos antes nombrados Francisco Izquierdo Martín y Cecilia Belanche Gracia; Santiago Pascual Pérez y Joaquina Gracia Pascual; Antonio Blasco Clemente y María Gracia Pascual; Antonio Gracia Pascual; Esteban Martín Blasco y Paula Gracia Pascual; Manuela Gracia Pascual; Florentina Gracia Cebollada; Rafael de Gracia, Valera Gracia Cebollada, y don Narciso Jimeno Pellejero, como sobrinos de la testadora Valentina Hernández Moneva y parientes colaterales en quinto grado; pues así lo tengo acordado en los autos de que al principio se hace mención.

Dado en Daroca á 27 de Setiembre de 1884.—P. Amador Encina.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiú.